



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7044472 Radicado # 2026EE186925 Fecha: 2026-08-27

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado 2026ER145922 del 10/07/2026, Bogotá te escucha
Petición No. 4840722026.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual denuncia la siguiente situación:

«POR MEDIO DE LA PRESENTE, DESEO PRESENTAR UNA QUEJA POR LAS MOLESTIAS OCASIONADAS POR LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA UBICADA EN MI SECTOR. DESDE EL INICIO DE LA OBRA, SE HAN GENERADO NIVELES EXCESIVOS DE RUIDO DURANTE GRAN PARTE DEL DIA, AFECTANDO EL DESCANSO, LA TRANQUILIDAD Y LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS DE LOS RESIDENTES. ADEMAS, LA GRAN CANTIDAD DE POLVO Y OTROS RESIDUOS PROVENIENTES DE LA CONSTRUCCION ESTA CAUSANDO CONTAMINACION AMBIENTAL, PERJUDICANDO LA CALIDAD DEL AIRE Y LA LIMPIEZA DE LAS VIVIENDAS CERCANAS.

SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE SE VERIFIQUE SI LA OBRA ESTA CUMPLIENDO CON LOS HORARIOS PERMITIDOS Y CON LAS NORMAS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, SOLICITO QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REDUCIR EL RUIDO Y CONTROLAR LA DISPERSION DE POLVO Y DEMAS MATERIALES, CON EL FIN DE PROTEGER EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA A ESTA SOLICITUD Y ESPERO UNA PRONTA INTERVENCION PARA SOLUCIONAR ESTA SITUACION. »

Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) atentamente damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006¹ y el Decreto Distrital 646 de 2025² (artículo 4° y subsiguientes), en los siguientes términos:

El 3 de agosto de 2026 un profesional adscrito a la Subdirección del Recurso Suelo realizó visita de seguimiento y control para la verificación de la gestión de residuos de construcción y demolición, y atender la solicitud.

Una vez realizada la visita perimetral, se identificó construcción de tercer piso y se hizo el llamado en el predio para la solicitud de información de actividades en ejecución, a lo cual fue

¹ **Acuerdo 257 de 2006:** por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

² **Decreto 646 de 2025:** por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.

posible entablar comunicación con los dueños responsables del predio de la Calle 69 B Sur 87 B 43 de la localidad de Bosa, como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1: Registro fotográfico:

Imagen 1: Inicio de la visita. Se identifica predio de la Calle 69B Sur 87B - 43 del Barrio La Independencia de la localidad de Bosa.	Imagen 2: Se observa espacio público con acopios de RCD.	Imagen 3: Se observa ejecución de actividades constructivas de un tercer piso.
		
Imagen 4: Se hace llamado a los propietarios responsables de las actividades constructivas generadoras de RCD para la limpieza del espacio público.	Imagen 5: Parte norte del predio sin acopios de RCD.	Imagen 6: Los responsables de la obra realizan la limpieza de RCD y se indica las obligaciones como generador de RCD, se realiza acopio en lonas en frente del predio a la espera de recolección por parte de un gestor autorizado.
		

Fuente: Subdirección del Recurso Suelo, 2026

Por lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado durante la visita respecto de la ejecución de actividades constructivas generadoras de residuos de construcción y demolición (RCD), se informa que, mediante el proceso SDA 7073575, la Subdirección del Recurso Suelo realizó

los requerimientos correspondientes al propietario del predio, relacionados con la adecuada gestión de dichos residuos. Así mismo, se informó que el incumplimiento u omisión de los requerimientos efectuados podrá dar lugar a las actuaciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, modificada por la Ley 2387 de 2024, dará lugar a la imposición de las actuaciones administrativas que haya lugar.

Por otra parte, en materia de emisión de ruido, una vez revisado el Sistema de Información de esta Secretaría, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el predio ubicado en la **CL 69 B SUR No. 87 B – 43** de la localidad de Bosa.

Informado lo anterior, es importante precisar que, la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como Autoridad Ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un certificado o permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, **las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, esta entidad no genera permisos o licencias ambientales que las avale o permita para ninguna actividad económica.**

Así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes se informa que, esta Secretaría no realiza actividades de evaluación y seguimiento en materia de emisión de ruido a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas. Por ende, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado deben dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6.4³, 2.2.5.1.5.15⁴ y 2.2.5.1.7.17⁵ del Decreto 1076 de 2015⁶.

En ese orden de ideas, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para

³ **Artículo 2.2.5.1.6.4.** “... corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos”

⁴ **Artículo 2.2.5.1.5.15.** Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente. Aún si mediare permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas.

Parágrafo. Se exceptúa de la restricción en el horario de que trata el inciso 10 de este artículo, el uso de equipos para la ejecución de obras de emergencia, la atención de desastres o la realización de obras comunitarias y de trabajos públicos urgentes.” (Decreto 948 de 1995, art. 56) (Subrayado fuera de texto original).

⁵ **Artículo 2.2.5.1.7.17.** Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía”

⁶ **Decreto 1076 de 2015** “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Ahora bien, una vez analizados los hechos descritos por el peticionario, consistentes en que "(...) *la gran cantidad de polvo y otros residuos provenientes de la construcción está causando contaminación ambiental, perjudicando la calidad del aire (...)*", se evidencia que la inconformidad planteada se relaciona principalmente con las presuntas afectaciones derivadas de la ejecución de una obra de construcción vecina, asociadas a la caída o dispersión de material particulado hacia predios colindantes, así como con las condiciones de manejo y operación de la actividad constructiva.

Al respecto, corresponde a las autoridades locales ejercer las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de verificar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas urbanísticas aplicables, así como adelantar las actuaciones administrativas y policivas a que haya lugar frente a eventuales infracciones urbanísticas, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015⁷, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993⁸, modificado por la Ley 2116 de 2021⁹, y las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016¹⁰.

En consideración a lo expuesto, mediante el mismo proceso SDA 7073575, se solicitó a la Alcaldía Local de Bosa, en el marco de sus competencias como autoridad administrativa local, adelantar las actuaciones correspondientes tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable frente a la problemática denunciada, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Quedamos atentos para brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias. Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, escribir al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, o a través del enlace: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>.

Cordialmente,

⁷ **Decreto 1077 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

⁸ **Decreto 1421 de 1993** "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

⁹ **Ley 2116 de 2021** "Por medio de la cual se modifica el Decreto ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá".

¹⁰ **Ley 1801 de 2016** "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL**

Proyectó: MANUEL ALEJANDRO PALACIOS HERNANDEZ (SRS)
PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA (SCAAV)

Revisó: DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO (SRS)
CARMEN ANDREA UPEGUI VELEZ (SRS)
LAURA MARIA RIAÑO JIMENEZ (SCAAV)

Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA (SRS)
ANDREA CORZO ALVAREZ (SCAAV)

Compiló: LEIDY NATALIA GONZALEZ CLAVIJO

Elaboró:

LEIDY NATALIA GONZALEZ CLAVIJO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/08/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/08/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó: